







# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0388-2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

## INFORME GENERAL

Examen Especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada entre las provincias de Bolívar y Chimborazo, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017

TIPO DE EXAMEN :

E EI

PERIODO DESDE : 2013-01-02

HASTA : 2017-05-31



Examen Especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada en las provincias de Bolívar y Chimborazo, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017.

---

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DEL MTOP**

**Quito – Ecuador**



---

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADA

AI	AUDITORÍA INTERNA
CÍA. LTDA.	COMPAÑÍA LIMITADA
CP	CONCURSO PÚBLICO
DDB	DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLÍVAR
INEC	INSTITUTO ECUATORIANO DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS
INCOP	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
LO	LICITACIÓN DE OBRAS
LOSNCP	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
M, ME	MEMORANDO
MTOP	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
OF	OFICIO
RLOSNCP	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
S.A.	SOCIEDAD ANÓNIMA
SIC	SIN INCLUIR CORRECCIÓN
SUBREG5, SR5	SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
TULSMA	TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE
USD	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA



# ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Información Introductoria</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	5
Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Distrital de Cañar	5
Objetivos de la Dirección de Transporte y Obras Públicas de Cañar	6
Monto de los recursos examinados	7
Información del proyecto	7
Historial de contratos de la vía en estudio	10
Proceso precontractual	11
Financiamiento	14
Administración, supervisión y fiscalización	14
Estado actual del proyecto	16
Servidores relacionados	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Resultados del examen</b>	
Cumplimiento de de recomendaciones	18
Inicio del proceso precontractual de contratación de la ejecución de obra sin contar con estudios definitivos	18
Procesos precontractuales R-LICO-MTOPB-01-2013 y R2-LICO-MTOPB-01-2013 incumplieron las disposiciones del artículo 34 de la LOSNCP.	24
Oferta adjudicada en el proceso de contratación R2LICO-MTOPB-01-2013 no cumple con las condiciones establecidas en los pliegos	29
No se impuso multas por evaluación de cumplimiento de cronogramas y reprogramaciones en el contrato de ejecución de obra	34



Errores en la aplicación de índices en el cálculo de las planillas de reajuste de precios provisionales	42
Informes de fiscalización sin información sobre el personal en obra.	47
Información relevante de las fases contractual y ejecución de los contratos de obra, no se encuentra publicada en el portal <a href="http://www.compraspublicas.gob.ec">www.compraspublicas.gob.ec</a>	51

**Anexos:**

Servidores relacionados. **ANEXO 1.**

Datos Generales de los contratos y principales cláusulas. **ANEXO 2.**





ECUADOR

Ref: Informe aprobado el

2018-05-28.

Quito DM,

Señor  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada en las provincias del Bolívar y Chimborazo, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Byron Yáñez Ruales  
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (E)  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El Examen Especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada en las provincias de Bolívar y Chimborazo, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del 2017, de la Dirección de Auditoría Interna y en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0008-MTOP-AI-2017 de 15 de septiembre de 2017 y su modificación mediante oficio 28386 de 4 de octubre de 2017, emitidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Dirección Nacional de Auditorías Internas, respectivamente.

#### Objetivos del examen

De acuerdo a lo establecido en la orden de trabajo 0008-MTOP-AI-2017 de 15 de septiembre de 2017, mediante la cual se autoriza se realice el presente examen, los objetivos generales de esta acción de control son los siguientes:

- Evaluar la administración del proyecto en las etapas precontractual, contractual y de ejecución de los trabajos.
- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas técnicas vigentes dentro del período a examinarse; así como de las estipulaciones contractuales, especificaciones técnicas, plazos y demás obligaciones contraídas por las partes.
- Verificar el grado de participación y cumplimiento de la administración, supervisión y fiscalización del proyecto.
- Evaluar el control ambiental desarrollado durante la ejecución del proyecto.



### **Alcance del examen**

El alcance del examen especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada en las provincias de Bolívar y Chimborazo, incluye el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017; no obstante, la Recepción Provisional, la Recepción Definitiva y liquidación del contrato de obra, se encuentran fuera del alcance del examen especial; por lo tanto, en la presente acción de control, no se analizó la etapa de liquidación y pago final del mencionado contrato; por lo que, se examinó únicamente hasta el pago total de la planilla 20 (febrero 2017).

### **Base legal**

Mediante Decreto Supremo 92 de la Honorable Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial 70, de 9 de julio de 1929, se creó el Ministerio de Obras Públicas, Agricultura y Fomento.

Con Acuerdo del Ministro de Obras Públicas 037, publicado en el Registro Oficial 50 de 23 de octubre de 1984, se ratificó que la fecha oficial de creación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el 9 de julio de 1929.

Mediante Acuerdo Ministerial 060, publicado en el Registro Oficial 187 de 19 de octubre de 2000, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de sus programas en las diferentes provincias del país, cuenta en su organización interna con 5 subsecretarías, 7 subsecretarías zonales y 24 Direcciones Distritales con jurisdicción en el ámbito de cada provincia.

Con Decreto Ejecutivo 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 18, el 8 de febrero de 2007 y sus correspondientes reformas, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.



El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 878 de 18 de julio del 2008 y publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de julio del mismo año y sus correspondientes reformas establecen siete regiones administrativas para la constitución de subsecretarías regionales.

Mediante Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo del 2010 el Presidente de la República establece nueve zonas administrativas a nivel nacional, las mismas que estarán constituidas por subsecretarías zonales.

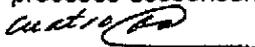
Con Acuerdo Ministerial 044 de 9 de abril del 2009, publicado en Registro Oficial 593 de 19 de mayo de 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procede a desconcentrar las competencias técnicas, administrativas y financieras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los diferentes niveles zonales y Distritales.

Mediante Decreto Ejecutivo 451 de 4 de agosto de 2010, publicado en Registro Oficial 459 de 18 de agosto de 2010, el Presidente de la República establece que en todo contrato de ejecución de obra pública vial deberá constituirse una comisión que resuelva los problemas que surjan de la ejecución. Esta comisión estará conformada por delegados del contratista, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Fiscalizador y del Presidente de la República y será coordinada por el Ministerio.

Con Acuerdo Ministerial 036 de 9 de septiembre de 2010, Publicado en Registro Oficial Edición Especial 93 – 2 de 30 de noviembre de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas incorpora al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva Codificación.

Mediante Acuerdo Ministerial 0059, aprobado el 22 de junio de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas reforma la estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 5 y la Dirección Distrital de Bolívar, tienen jurisdicción sobre el proyecto sometido a examen, de conformidad con los procesos desconcentrados establecidos.



## **Estructura Orgánica**

Mediante Acuerdo 0059, publicado en Edición Especial del Registro Oficial 361 de 26 de agosto 2015, se reforma la estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determinándose los Procesos Desconcentrados, e indicando los productos y servicios que deben generar en cada proceso la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar.

### Direcciones Distritales

#### Gestión de la infraestructura y Transporte Distrital

##### 3.5.2.1. Procesos Sustantivos

- Gestión Técnica de la Infraestructura Distrital del Transporte
  - Gestión Interna de Construcciones de la Infraestructura Distrital del Transporte
  - Gestión Interna de Conservación de la Infraestructura Distrital del Transporte
  - Gestión Interna del Transporte Distrital.

##### 3.5.2.2. Procesos Adjetivos

- Gestión interna Administrativa Financiera

#### Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Distrital de Bolívar

Las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Distrital de Bolívar, constan en el Acuerdo Ministerial 036 de 9 de septiembre de 2010 y entre otras son:

1. Disponer la ejecución y controlar los avances y resultados de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en la provincia e informar permanentemente al Subsecretario Zonal;



2. Integrar la Comisión Técnica de Contrataciones, por designación de la máxima Autoridad;
3. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de cronogramas y reprogramación de obras;
4. Supervisar la ejecución de los contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra (orden de cambio), órdenes de trabajo (costo más porcentaje) de proyectos en construcción;
5. Supervisar la ejecución de los contratos de servicios de consultoría para la fiscalización de obras y proyectos de conservación y señalización de la infraestructura del transporte que se ejecute en la jurisdicción, de conformidad con la Ley;
6. Supervisar y controlar la ejecución de las obras de conservación de Infraestructura del transporte contratados y los que se realicen por administración directa;
7. Aprobar planillas de ejecución de trabajo y reajuste de precios de contratos de construcción, conservación y señalización de la infraestructura del transporte;
8. Proceder a las recepciones provisional y definitiva de las obras, designando a los integrantes de la comisión;
9. Revisar y aprobar: informe de avance de obra, informe semanal de supervisión de contratos de construcción, planillas de trabajo y de reajuste de precios;
10. Elaborar informes de evaluación del cumplimiento de contratos, con las recomendaciones para la aplicación de las acciones pertinentes;
11. Proceder a las recepciones provisional y definitiva de las obras de infraestructura;
12. Proceder con la liquidación de los contratos de obras de infraestructura.

#### **Objetivos de la Dirección de Transporte y Obras Públicas de Bolívar**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como objetivo, contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo.



### **Monto de recursos examinados**

El valor examinado en el período de análisis es de 10 667 790,93 USD, monto que corresponde al pago total de las planillas: 1 (28 de noviembre 2014 / 31 de diciembre de 2014) a la 20 (febrero 2017) del contrato principal, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
Contrato Principal de Obra (Pagos de planillas 1 a la 20).	10 667 790,93 USD
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>10 667 790,93 USD</b>

### **Información del proyecto**

El proyecto vial Guaranda-Las Herrerías-San Juan, se desarrolla en las provincias de Bolívar y Chimborazo, con dirección oeste-este; se desarrolla en un terreno montañoso, atravesando en sentido perpendicular a la carretera quebradillas de curso irregular, no uniforme. Existen dos cursos de agua de importancia en el tramo (Río Cachisagua y Quebrada Gallo Rumi).

La vía inicia a la salida de la población de Guaranda, estribo izquierdo del puente sobre el río Guaranda, km 0+000, desarrollándose sobre la vía existente a lo largo de toda su longitud; del Km 0+000 al Km 4+870 la vía se encuentra a nivel de pavimento (carpeta asfáltica) con una sección típica de 6.00 m. aproximadamente, en la cual se realizaron trabajos de señalización horizontal y vertical; del Km 4+870 a 36+978.46, sitio de empate con la vía Riobamba-San Juan-El Arenal se intervino en su totalidad con los trabajos de rectificación de la vía.

De acuerdo a la información proporcionada por los servidores públicos encargados de la Administración, Supervisión y Fiscalización del Contrato, las secciones típicas adoptadas en los ESTUDIOS DE RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO "GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN" DE 38 KM DE LONGITUD, con las cuales se efectuó el proceso de contratación, fueron las siguientes:

*[Firma manuscrita]*



vehicular que tienen un ancho de 2m cuando se localiza en un solo lado y 1 m cuando se localiza en los 2 lados más las respectivas transiciones de entrada y salida.

No obstante, durante la ejecución del contrato de obra suscrito el 17 de noviembre de 2014 por la Ministra de Transporte y Obras Públicas; y, la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A. Constructores, para efectuar los trabajos de "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS", la compañía contratista mediante oficio 057-15-PGSJ de 1 de abril de 2015 a través del Superintendente, solicitó a la fiscalizadora del proyecto, la conformación de la Comisión Especial Decreto Ejecutivo 451, a fin de ampliar el ancho de calzada de 4m a 6m en el tramo comprendido entre las abscisas 4+870 al 34+280.

Una vez realizados los procesos administrativos correspondientes, mediante Acta de Comisión Especial de 20 de abril de 2015, en su numeral 3, ésta resolvió:

*"...Luego de revisados los documentos de soporte para la convocatoria de esta reunión, cuyo contenido, datos técnicos justifican y viabilizan, la necesidad de realizar los ajustes respectivos al ancho de la vía prolongando los refugios de 2 metros considerados en los Estudios de Ingeniería en toda la longitud del tramo 4+870 al 34+280; la COMISIÓN RESUELVE, que es procedente la petición de ampliación del ancho de calzada de la vía de 4 a 6 m considerando que por ser una vía colectora (E492) parte de la Red Vial Estatal y una de las conexiones más importantes entre las provincias de Bolívar y Chimborazo y en virtud que dicha Carretera forma parte de la(sic) Plan estratégico de Movilidad y Transporte, sus características Geométricas debe estar de conformidad con el mismo y acorde a las Normas de Diseño Geométrico de 2003 vigentes para qué(sic) la vía mejore la circulación de manera segura con dos carriles de servicio adecuados (...)"*

En base a la resolución citada, la compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A. procedió a ejecutar el contrato de obra, prolongando los refugios contemplados en los diseños de 2m, a lo largo del tramo indicado anteriormente, manteniendo el trazado considerado en los Estudios.

*Hidalgo & Hidalgo*

Historial de contratos de la vía en estudio

Para la ejecución del contrato: "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS", fueron suscritos los siguientes documentos legales:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO (USD)	PLAZO
CONTRATO PRINCIPAL	Rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías - San Juan, de 38 km de longitud, ubicada entre las provincias de Bolívar y Chimborazo por el período total de 5 años	2014-11-17	11 873 273,08	EJECUCIÓN DE OBRA 365 días contados a partir de la entrega del anticipo 2015-11-27 MANTENIMIENTO 4 años contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del contrato
CONTRATO MODIFICATORIO	Corregir la fecha 5 de octubre de 2014 constante en los términos de las fórmulas de reajuste para la aplicación del subíndice 0 (cero), por 5 de agosto de 2014.	2015-04-28	-	-
CONTRATO COMPLEMENTARIO	Se disminuyen y se incrementan las cantidades de obra de los rubros del contrato principal suscrito el 17 de noviembre de 2014, para ampliar la sección transversal de 4 a 6 metros y el reemplazo del puente de Gallo Rumi por un ducto cajón 4,5 x 4,0 metros	2015-10-07	-	6 meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato principal 2016-05-27
ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO 1	Desde el 13 de enero 2016 hasta cuando la contratista disponga de liquidez económica, es decir hasta que se le cancele los valores adeudados	2016-01-22	-	-



CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MONTO (USD)	PLAZO
<b>ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO</b>	Levantar la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos a partir del día 24 de agosto de 2016, cuyo plazo vigente es de 136 días, es decir hasta el 6 de enero de 2017.	2016-08-24	-	136 días 2017-01-06
<b>ORDEN DE CAMBIO 1</b>	Aumento y disminución de cantidades de obra del Contrato Complementario N° 1, sin incrementar el monto del Contrato Original.	2016-10-19	-	2017-01-06
<b>ORDEN DE CAMBIO 2</b>	Aumento y disminución de cantidades de obra de la Orden de Cambio 1, sin incrementar el monto del Contrato Original; y, considerando una ampliación de plazo del contrato de cuatro (4) meses, es decir hasta el 6 de mayo de 2017.	2017-01-06	-	4 meses 2017-05-06
<b>CONTRATO COMPLEMENTARIO 2</b>	Incorporar al contrato principal la Evaluación Técnica, en la cual se justifica el incremento de cantidades de obra en los rubros. Se amplía el plazo vigente en sesenta (60) días a partir del 6 de mayo de 2017.	2017-05-05	1 780 990,90	60 días contados a partir de la fecha del plazo contractual vigente 2017-07-06

#### Proceso precontractual

Mediante resolución LICO-DPB-01-2013 de 28 de enero de 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar actuante en el período del 2 de enero al 31 de julio de 2013 resolvió: "...**AUTORIZAR** el inicio del proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) LICO-MTOPB-01-2013 para "**RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38,0 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO**", cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de USD(sic) 8'452.722.54 (...)".

*[Firma manuscrita]*

Con resolución LICO-DPB-02-2013 de 27 de febrero de 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2013 resolvió: "...**CANCELAR EL PROCEDIMIENTO**, el proceso de Licitación Pública de obra No.(sic) LICO-MTOPB-01-2013...porque es necesario introducir una reforma sustancial en el objeto del contrato de conformidad con el Artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo indicado en los pliegos en el numeral 3.13 Cancelación del Procedimiento (...)"

Mediante resolución LICO-DPB-02-2013 de 28 de octubre de 2013, la Directora Provincial del MTOP de Bolívar Encargada, actuante en el período del 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 resolvió: "...**AUTORIZAR** el inicio de la Reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra R-LICO-MTOPB-01-2013 para la "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de USD. \$ 9 184 470,45 (sic). (...)"

La diferencia del presupuesto referencial, entre el procedimiento LICO-MTOPB-01-2013 de 8 452 722,54 USD y el proceso R-LICO-MTOPB-01-2013 de 9 184 470,45 USD., se debe a que la comisión técnica, incluyó en los pliegos del último proceso, el valor correspondiente a la conservación vial por niveles de servicio.

Con resolución LICO-DPB-03-2013 de 28 de noviembre 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014, resolvió: "...**CANCELAR EL PROCEDIMIENTO**, de Licitación Pública de Obra No.(sic) **RLICO-MTOPB-01-2013**...porque es necesario introducir una reforma sustancial en el objeto del contrato de conformidad con el Artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo indicado en los pliegos en la Sección III numeral 3.14 Cancelación del Procedimiento (...)" y, dispuso la reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra R-LICO-MTOPB-01-2013.



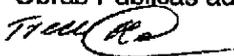
Mediante resolución LICO-DPB-02-2014 de 19 de febrero de 2014, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 a 21 de abril de 2014 resolvió: "...**AUTORIZAR** el inicio de la Reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) 2R-LICO-MTOPB-01-2013:"RECTIFICACIÓN(sic), MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de USD. \$ 9'184.470,45(sic), con un plazo de 5 años, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos (...)"

Con resolución LICO-DPB-01-2014 de 8 de abril de 2014, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 a 21 de abril de 2014 resolvió: "...**ADJUDICAR** el contrato del proceso de Licitación Pública de Obra No.(...) 2R-LICO-MTOPB-01-2013, por el valor de USD \$ 8'242.511,09 USD; con un plazo de Mil Ochocientos Veinticinco (1825) días a partir de la fecha de disponibilidad del anticipo, a la CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL CÍA. LTDA. (...)"

Mediante Resolución Ministerial 024 de 25 de abril de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas del período de actuación del 10 de marzo de 2014 al 21 de junio de 2015 resolvió lo siguiente:

"...**Artículo 2.-** Acoger el informe presentado en Memorando Nro.(sic) MTOP-DCON-2014-002-ME de 23 de abril de 2014, por la Directora de Contrataciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el que se ha determinado errores, alteraciones e inconsistencias en el procedimiento de contratación del proyecto detallado en el artículo 1 de la presente resolución.- **Artículo 3.-** Revocar los actos administrativos emitidos por el/la Directora(a)(sic) Provincial de Bolívar del MTOP, dentro del proceso contratación (sic), cuyo objeto es la RECTIFICACIÓN...; desde la Resolución de inicio del proceso, hasta la Resolución de adjudicación del contrato emitida a favor de la Compañía COVIPAL CÍA. LTDA., en virtud de los errores esenciales que no pueden ser convalidados y que se encuentran determinados en el Memorando No. MTOP-DCON-2014-002-ME de 23 de abril de 2014 (...)"

Con Resolución Ministerial 087 de 30 de julio de 2014, la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas autorizó: "...el inicio del proceso de Licitación de Obra No.(sic) LICO-02-GH-



**MTOP-2014, que tiene por objeto la "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO por el período total de 5 años" (...)**

Mediante Resolución Ministerial 131 de 14 de octubre de 2014, la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas adjudicó a la compañía Hidalgo & Hidalgo S.A. el proceso de Licitación Pública LICO-02-GH-MTOP-2014, por un valor de 11 873 273,08 USD y un plazo de 365 días para la ejecución de la obra y 4 años para el mantenimiento por resultados.

#### Financiamiento

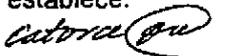
Mediante memorando MTOP-DF-2017-750-ME de 29 de julio de 2014, el Director Financiero del MTOP certificó que el compromiso de Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda – Las Herrerías – San Juan de 38 Km de longitud se financiaría con la aplicación de la partida presupuestaria 2014 520 9999 0000 30 000 112 001 750105 1701 001 0000 0000 "CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN".

La suscripción del Contrato Complementario 2 de 5 de mayo de 2017, se financió con la partida presupuestaria 520 0002 000030 00 0112 001 750105 0201 001 000 0000 "OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS".

#### Administración, Supervisión y Fiscalización

La Administración, Supervisión y Fiscalización del contrato estuvo a cargo de los servidores de la Dirección Distrital del MTOP de Bolívar, según las cláusulas contractuales y disposiciones internas.

El numeral 11.01 de la Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, establece:



*"...11.01 El Ministerio designa como "Administrador del Contrato" al Director Provincial de la Provincia de Bolívar, persona con quien la contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas (...)"*

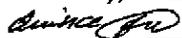
Mediante memorando MTOP-DPB-2014-1647-ME de 24 de noviembre de 2014, la Directora Provincial de Bolívar encargada, designó como Supervisor del proyecto al Asistente Técnico de Infraestructura 1, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2017.

Con memorando MTOP-DPB-2014-1646-ME de 24 de noviembre de 2014, la Directora Provincial de Bolívar encargada, designó como Fiscalizador del proyecto al Analista de Infraestructura Provincial 2, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y 31 de mayo de 2017.

Mediante memorando MTOP-DPB-2015-365-ME de 19 de marzo de 2015, el Director Provincial de Bolívar designó como Fiscalizador del proyecto a la Asistente Técnico de Infraestructura Provincial, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y 31 de mayo de 2017.

Con memorando MTOP-DPB-2017-9-ME de 5 de enero de 2017, el Director Provincial de Bolívar designó como Fiscalizador del proyecto al Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial, actuante en el período comprendido entre el 5 de enero de 2013 y 31 de mayo de 2017.

Cabe recalcar que mediante concurso público de consultoría, proceso CP-SR5-DPB-01-2015, se efectuó la adjudicación del contrato *"...FISCALIZACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38,0 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS"* por un valor de USD. 1'125.559,73 USD (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (...)) y un plazo de cinco años (60 meses), a la consultora DIGECONSA; sin embargo, el contrato no fue suscrito debido a



que, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 149 del Ministerio de Finanzas, no se contó con el aval correspondiente.

#### Estado actual del proyecto

A la fecha de corte del examen especial, 31 de mayo de 2017, la obra se encontraba en ejecución, con un monto ejecutado de 12.687.417,46 USD correspondiente al período de mayo 2017, equivalente a un avance de 92,92 %.

Con posterioridad al corte del examen especial, el 8 y 9 de noviembre de 2017, el equipo de control conjuntamente con los servidores de la Dirección Distrital del MTOP de Bolívar encargados de la Supervisión y Fiscalización del contrato; y, el Superintendente del proyecto de la compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A. efectuó la verificación física del proyecto, observando que a esta fecha los rubros correspondientes a la rectificación de la carretera se encuentran concluidos en su totalidad de acuerdo con las Normas, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002 y cláusulas contractuales.

No obstante, se debe indicar que existen 3 sitios críticos ubicados en: la Abcisa 5+090, entre las Abscisas 20+000 y 21+000 (Sector Gallo Rumi) y en la Abcisa 30+000 (Sector Siete Curvas); en las cuales puede observarse que las pendientes son máximas; los radios de curvatura son reducidos a mínimos; y, la velocidad de circulación debe disminuirse considerablemente para poder realizar las maniobras de permitan el tránsito seguro por estos sectores.

Mediante contrato complementario 2 suscrito el 5 de mayo de 2017, las partes acuerdan que: *"...una vez que se cumplan(sic) con la ejecución de los trabajos considerados en la evaluación y con la ampliación de plazo que hace referencia el presente contrato complementario No.(sic) 2, se procederá a dar por terminado las obligaciones del contrato original entre la Compañía Hidalgo e Hidalgo S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el proyecto...Para los presentes efectos se suscribirá el Acta de recepción provisional y luego de 6 meses de mantenimiento, a cargo de la contratista de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes, se suscribirá*

*Dicceis* 

*el Acta Recepción Definitiva (...)*", en tal virtud, dentro del período de alcance del examen especial no se efectuó ninguna recepción.

Fuera del alcance del examen especial, mediante acta de 28 de julio de 2017, se efectuó la Recepción Provisional de los trabajos del contrato, que en el numeral 8.01 de la cláusula octava "Mantenimiento de la obra" en concordancia con el acuerdo entre las partes en el Contrato Complementario 2 suscrito el 5 de mayo de 2017, establece que: el mantenimiento y vigilancia de la obra entre la recepción provisional y definitiva estará a cargo del Contratista; no obstante, el contratista se compromete a responder por vicios ocultos que pudieran existir que por su naturaleza son imperceptibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 1937 del Código Civil.

#### **Servidores relacionados**

En el Anexo 1.

*Picciotto* 

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Dirección de Auditoría Interna del MTOP, no han realizado ningún examen especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de rectificación y conservación vial por niveles de servicio de la carretera Guaranda-Las Herrerías-San Juan, de 38 km de longitud, ubicada en las provincias del Bolívar y Chimborazo; por lo cual, en la presente acción de control no se efectúa seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

#### Inicio del proceso precontractual de contratación de la ejecución de obra sin contar con estudios definitivos

Mediante contrato de consultoría de 15 de diciembre de 2010, suscrito por la Ministra de Transporte y Obras Públicas y el Procurador Común de la Asociación ASTEC-PROMANVIAL, se contrató los *"Estudios de Ingeniería para la Rectificación y Mejoramiento del Camino Guaranda-Las Herrerías-San Juan, ubicado en la provincia de Bolívar"*.

Con memorando MTOP-DPB-2014-946-ME de 25 de julio de 2014, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, indicó al Ministro de Transporte y Obras Públicas Subrogante, lo siguiente:

*"...tengo a bien remitir la documentación pertinente para el inicio de proceso de licitación de obra... misma que se adjunta en físico de acuerdo al siguiente detalle:  
...-Estudios definitivos del proyecto (...)"*

Mediante Resolución Ministerial 087 de 30 de julio de 2014, la señorita Ministra de Transporte y Obras Públicas autorizó el inicio del proceso de licitación de obra LICO-02-GH-MTOP-2014, que tiene por objeto la "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN

*Diciembre 2014*

VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS"; y, con contrato de ejecución de obra suscrito el 17 de noviembre de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas contrató a la COMPAÑÍA HIDALGO E HIDALGO S.A., para ejecutar los trabajos del proyecto.

El 16 de marzo de 2016, el Administrador del Contrato, la Comisión Delegada por la Máxima Autoridad y el Contratista, suscribieron el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA PARA LA RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO GUARANDA – LAS HERRERÍAS – SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, PROYECTO UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR".

En el numeral 1.6 de la cláusula primera: Antecedentes y el numeral 9.1 de la cláusula novena: Conformidad de la recepción, del acta de entrega recepción definitiva de los estudios, suscrita el 16 de marzo del 2016, establecen:

*"...Con memorando MTOP-ETZ5-2012-105-ME, de fecha 26 de febrero de 2012, la Ing...Supervisora de Estudios, se dirige al Ing...Subsecretario Regional 5, para informarle que...se culmina la revisión, señalando que la demora de la aprobación de los estudios se debió a que la consultora no absolvió oportunamente las observaciones realizadas al informe vial (...)"*

*"...en virtud que el estudio se encuentra completamente aprobado y que la documentación entregada cumple con el objetivo del contrato, se recibe el "ESTUDIO DE INGENIERÍA..." dejando expresa constancia y en base al artículo 123, inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

Mediante oficios 0071, 0073 y 0074-0008-MTOP-AI-2017 de 7 de noviembre de 2017, el equipo de control solicitó a los miembros de la comisión de recepción definitiva del contrato de estudios, lo siguiente:

*"...3. Confirmar si se recibió los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, en estricto cumplimiento al Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

*Diana Hidalgo*

Con oficio MTOP-CCON\_RIO-40-17-OF de 14 de noviembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y miembro de la comisión de recepción definitiva del contrato de estudios, informó lo siguiente:

*"...En efecto de acuerdo al memorando Nro.(sic) MTOP-CONS\_BOL-2015-582-ME de fecha 15 de octubre de 2015, la supervisión del estudio confirma que se encuentra debidamente aprobado (...)"*

Mediante oficio MTOP-AIH-2017-004 y con memorando MTOP-CONS\_BOL-2016-187-SP de 17 de noviembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y el Analista de Infraestructura Provincial 1, miembros de la comisión de recepción definitiva del contrato de estudios, informaron lo siguiente:

*"...Como es de su conocimiento la obra fue contratada en el año 2014, para este efecto los estudios ya estuvieron aprobados, actualizados y recibidos ,(sic) como se menciona en el memorando MTOP-ETIZ5-655-ME, de fecha 19 de julio 2013(sic), documento mediante el cual la Supervisión de Estudios se dirige al Director Provincial de Bolívar, para indicarle que los estudios se encuentran aprobados, y legalizados, en base a esta certificación se ha dado inicio al proceso precontractual contractual(sic), para la contratación de la obra. A la fecha que se nombra la comisión de recepción este proyecto se encontraba en plena ejecución (...)"*

De la revisión de la fase precontractual del proyecto, el equipo de control determinó que, el proceso de licitación de obra LICO-02-GH-MTOP-2014, se efectuó sin contar con los estudios definitivos del proyecto, pues estos fueron entregados en forma definitiva mediante acta de 16 de marzo de 2016; debido a que, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el periodo comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 y la Supervisora de Estudios Zonal 5 actuante del 2 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, remitieron la información de los estudios del proyecto, aprobados por los especialistas de la Subsecretaría Regional 5 pero sin contar con la recepción definitiva; y, la Ministra de Transporte y Obras Públicas del periodo 10 de marzo de 2014 al 21 de junio de 2015, mediante Resolución Ministerial 087 de 30 de julio de 2014, autorizó el inicio del proceso de licitación de obra sin verificar si los estudios eran definitivos mediante Acta de Entrega Recepción Definitiva; lo que provocó que, el proceso de contratación LICO-02-GH-MTOP-2014 se inicie sin contar con los Estudios Definitivos del proyecto, que justifiquen la

*Viviana*

contratación; incumpliendo lo establecido en: el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 69 del Reglamento General de la referida ley.

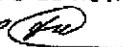
Con oficios 0095, 0103 y 0104-0008-MTOP-AI-2017, de 24 y 27 de noviembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, a la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 y a la Supervisora de Estudios Zonal 5; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados, efectuada el 14 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Bolívar Encargada actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 no ha presentado sus descargos.

Mediante memorando MTOP-EITZ5-2017-556-ME de 6 de diciembre de 2017, la Supervisora de Estudios Zonal 5 indicó lo siguiente:

*"... Con memorando Nro.(sic) MTOP-EITZ5-2013-537-ME de fecha 17 de julio de 2013 el Ing... Director Provincial de Bolívar de ese entonces, solicita a la suscrita la certificación de Aprobación de los estudios de la vía Guaranda – Las Herrerías – San Juan.- Con memorando Nro.(sic) MTOP-DPB-2013-655-ME de fecha 19 de julio de 2013, se da contestación al memorando Nro.(sic) MTOP-DPB-2013-537-ME.- Como se puede ver que la suscrita en calidad de Supervisora de Estudios de la Subsecretaría Regional 5, realizó la entrega de los estudios, mismos que fueron revisados y aprobados por los especialistas de esta Subsecretaría, tanto al señor Subsecretario R-5 como al Director Provincial de Bolívar en julio y octubre del 2012, adjunto copia de esta documentación (...)"*

Lo comentado por la Supervisora de Estudios Zonal 5, no modifica el comentario, toda vez que, en la documentación mencionada en su respuesta a los resultados provisionales no consta ningún documento en el cual la máxima autoridad de la Subsecretaría Regional 5 aprobó los estudios producto del contrato de consultoría presentados por la Asociación ASTEC-PROMANVIAL.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados efectuada el 14 de diciembre de 2017, mediante memorando MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, realizó las siguientes aclaraciones:

*Veinte y uno* 

"...me permito realizar un recuento sobre el procedimiento que el MTOP realiza para emitir la aprobación de un estudio: Cada memoria técnica de los estudios del proyecto referido fueron revisadas y aprobadas por los especialistas de estudios de la Subsecretaría Regional 5, de acuerdo a sus competencias una vez que el consultor absuelva todas las observaciones realizadas por los especialistas, luego de lo cual la Supervisora de Estudios Zonal 5 emite la aprobación definitiva comunicándole al Subsecretario Regional 5, para que proceda con la recepción del contrato. Sin embargo, existió un desfase entre la aprobación definitiva del estudio y la recepción del mismo, debido a que se encontrada(sic) en litigio la presentación de la garantía técnica del 5% del monto del contrato de estudios por 5 años, transcurriendo 4 años (es decir del año 2012 al 2016) para que se resuelva que el consultor no debía presentar la garantía técnica y se reciba el estudio...en mi periodo de gestión en calidad de Directora Provincial Encargada, procedí a entregar toda la documentación que en ese entonces se contaba al Despacho Ministerial conforme se describe en el memorando Nro.(sic) MTOP-DPB-2014-946-ME de fecha 25 de julio de 2014 (se adjunta memorando), de acuerdo a lo dispuesto por la Señora Ministra del Ramo, ya que el proceso precontractual se llevó a cabo a(sic) en planta central. Por consiguiente la suscrita cumplió en entregar la información que a esa fecha se contaba, siendo de única y exclusiva responsabilidad de quien efectuó en(sic) proceso de inicio y la contratación de la obra el revisar y verificar que la información se encuentre acorde a lo establecido en el art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...le correspondía a la Señora Ministra o sus delegados revisar el contenido de la información previo al inicio del proceso de contratación, o a su vez observar la documentación faltante. Debiendo recalcar que el Despacho Ministerial cuenta con la Dirección de Estudios y la Dirección de Contrataciones, para que verifiquen la información contenida previa al inicio del proceso. Esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la resolución No.(sic) 024 DM de fecha 25 de abril de 2014, que textualmente dice: "los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Directora de Contratación Pública, director(sic) Financiero y demás unidades de este Ministerio, se encargarán de realizar las gestiones correspondientes con el objeto de iniciar en la Administración Central un nuevo proceso de contratación sobre el citado proyecto, con el apego al marco legal, con el objeto de cumplir con las obligaciones del MTOP", lo subrayado me corresponde (...)"

Lo comentado por la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, no modifica el comentario; debido a que, sus acciones debieron ser encaminadas a verificar si los estudios fueron completos y definitivos previo a la entrega de documentación para al inicio del proceso de contratación, en estricto cumplimiento del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Varela y Ros*

## **Conclusión**

El proceso de licitación de obra LICO-02-GH-MTOP-2014, se efectuó sin contar con los estudios definitivos del proyecto, pues estos fueron entregados en forma definitiva mediante acta de 16 de marzo de 2016; debido a que, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 y la Supervisora de Estudios Zonal 5 actuante del 2 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, remitieron la información de los estudios del proyecto, aprobados por los especialistas de la Subsecretaría Regional 5 pero sin contar con la recepción definitiva; y, la Ministra de Transporte y Obras Públicas del período 10 de marzo de 2014 al 21 de junio de 2015, mediante Resolución Ministerial 087 de 30 de julio de 2014, autorizó el inicio del proceso de licitación de obra sin verificar si los estudios eran definitivos mediante Acta de Entrega Recepción Definitiva; lo que provocó que, el proceso de contratación LICO-02-GH-MTOP-2014 se inicie sin contar con los Estudios Definitivos del proyecto, que justifiquen la contratación; incumpliendo lo establecido en: el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 69 del Reglamento General de la referida ley.

## **Recomendación**

### **Al Ministro de Transporte y Obras Públicas**

1. Dispondrá a las Direcciones de Estudios del Transporte, de Contratación y al Subsecretario Regional 5, verificar que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas disponga de estudios y diseños definitivos de un proyecto, debidamente aprobados y con su respectiva Acta Entrega Recepción Definitiva; previo a la resolución de inicio de los procesos de contratación a efectuarse en planta central o en la Subsecretaría Zonal 5 respectivamente; situación que permitirá, evitar inconvenientes técnicos en la ejecución de los proyectos de infraestructura vial y que los mismos se ejecuten dentro de los costos y plazos previstos.

*Verde y Cruz*

**Procesos precontractuales R-LICO-MTOPB-01-2013 y R2-LICO-MTOPB-01-2013  
incumplieron las disposiciones del artículo 34 de la LOSNCP**

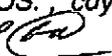
Mediante resolución LICO-DPB-01-2013 de 28 de enero de 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 2 de enero al 31 de julio de 2013, resolvió:

*"...1. **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) LICO-MTOPB-01-2013: "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38,0 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO", cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de USD. 8'452.722,54; de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos (...)"*

Con resolución LICO-DPB-02-2013 de 27 de febrero de 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 2 de enero al 31 de julio de 2013, resolvió lo siguiente:

*"...1. **CANCELAR EL PROCEDIMIENTO**, el proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) LICO-MTOPB-01-2013, para la "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38,0 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO" por un valor de USD. 8'452.722,54 Dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo estimado para la ejecución del contrato es(sic) de 12 meses contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato; porque es necesario introducir una reforma sustancial en el objeto del contrato de conformidad con el Artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo indicado en los pliegos en el numeral 3.13 Cancelación del Procedimiento (...)"*

Mediante resolución LICO-DPB-02-2013 de 28 de octubre de 2013, la Directora Provincial del MTOP de Bolívar Encargada, actuante en el período del 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, resolvió lo siguiente:

*"...2. **AUTORIZAR** el inicio de la Reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) R-LICO-MTOPB-01-2013 "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS." cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de veinte y cuatro *

**USD. \$ 9'184.470,45., con un plazo de 5 años, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos (...)**".

Con resolución 01-DPB-2013 de 23 de octubre del 2013, la Directora Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, resolvió:

**"...Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Acuerdo(sic) a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para llevar adelante el proceso de Reapertura de la Licitación de Obra "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:- Ing..., Analista de Infraestructura I, quien presidirá la Comisión Técnica.- Ing..., Analista de Infraestructura I. Área Requiriente.- Ing..., Profesional afín (...)"**.

Mediante memorando 02-CT-DPB-2013 de 28 de noviembre de 2013, los miembros de la Comisión Técnica comunicaron al Director Provincial del MTOP de Bolívar actuante en el período comprendido entre el 23 de octubre al 28 de noviembre de 2013, lo siguiente:

**"...En virtud a las observaciones realizadas por el SERCOP mediante oficio Nro.(sic) SERCOP-CZ5-2013-16666-OF de fecha 21 de noviembre del(sic) 2013, y a que en el proceso no se ha tomado en cuenta las Resoluciones INCOP 095 y 099, disposiciones que son de aplicación obligatorias para las entidades contratantes, en la elaboración de los pliegos.- Por lo expuesto en líneas anteriores y acogiendo las observaciones de SERCOP, la comisión Técnica recomienda a usted, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de conformidad con el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declare cancelado el referido proceso y la reapertura del mismo, salvo su mejor criterio (...)"**.

Con resolución LICO-DPB-03-2013 de 28 de noviembre 2013, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014, resolvió lo siguiente:

**"...1. CANCELAR EL PROCEDIMIENTO, de Licitación Pública de Obra No.(sic) RLICO-MTOPB-01-2013, para la "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO**  
*Vente y cinda fe*

**TOTAL DE 5 AÑOS."** cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de **USD. \$ 9'184.470,45.**, con un plazo de 5 años contado a partir de la fecha de entrega del anticipo: porque es necesario introducir una reforma sustancial en el objeto del contrato de conformidad con el Artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo indicado en los pliegos en la Sección III numeral 3.14 Cancelación del Procedimiento.- **2. DISPONER** la reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra No.(sic) R-LICO-MTOPB-01-2013, para la **"RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS."** (...)"

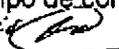
Mediante resolución LICO-DPB-02-2014 de 19 de febrero de 2014, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014, resolvió:

**"...2. AUTORIZAR** el inicio de la Reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra Nro.(sic) 2R-LICO-MTOPB-01-2013, para la **"RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS."**, cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de **USD. \$ 9'184.470,45.**, con un plazo de 5 años, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos (...)"

Con oficio 0055-0008-MTOP-AI-2017 de 25 de octubre de 2017, el equipo de control solicitó al Director Distrital del MTOP de Bolívar y miembro de la comisión técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, lo siguiente:

**"... Señale las razones por las cuales los procesos de licitación para la contratación del proyecto: LICO-MTOPB-01-2013 y RLICO-MTOPB-01-2013 fueron cancelados; y, el proceso 2RLICO-MTOPB-01-2013 fue declarado desierto. (Adjuntar todos los documentos, informes y resoluciones que respalden dichos actos administrativos) (...)"**

Mediante oficio MTOP-CONS\_BOL-2017-035-GP de 20 de noviembre de 2017, el Director Distrital de Bolívar, miembro de la comisión técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, informó al equipo de control lo siguiente:

*Veinte y seis* 

*“... 1.- El suscrito desconoce las razones por las cuales los procesos de licitación: LICO-MTOPB-01-2013 y RLICO-MTOPB-01-2013 fueron cancelados; y, el proceso 2RLICO-MTOPB-01-2013 fue declarado desierto, ya que el suscrito no participó de ninguna Comisión Técnica designada para el efecto (...).”*

De la revisión de la fase precontractual del proyecto, el equipo de control determinó que en los procedimientos R-LICO-MTOPB-01-2013 y R2-LICO-MTOPB-01-2013, las resoluciones de inicio y cancelación no cumplen con lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP; debido a que, la Directora Provincial del MTOP de Bolívar Encargada, actuante en el período del 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, resolvió autorizar el inicio de la Reapertura del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013; la Comisión Técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013 recomendó la cancelación y reapertura; y, finalmente el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014, canceló el proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, dispuso la reapertura del proceso R2-LICO-MTOPB-01-2013 y autorizó el inicio de dicha reapertura; cuando en su lugar se debió efectuar nuevos procedimientos de contratación, en virtud de la inclusión de reformas sustanciales al objeto de la contratación; lo que provocó que, la entidad no cuente oportunamente con la contratación del proyecto.

Mediante oficios 0145, 0146, 0147, 0148 y 0149-0008-MTOP-AI-2017, de 1 y 5 de diciembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013; a los miembros de la Comisión Técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013 y al Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período comprendido entre el 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados efectuada el 14 de diciembre de 2017, no se recibió respuesta alguna.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, con memorandos MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de 2017 y MTOP-CONS\_BOL-2016-212-SP de 21 de diciembre de 2017, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 y el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial que actuó como miembro de la comisión técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, respectivamente informaron lo siguiente:

*Viendo y pete* 

*"...por error involuntario se realizó la reapertura del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, cuando en(sic) lo(sic) que(sic) correspondía realizar un nuevo proceso. Sin embargo debo indicar que este proceso fue cancelado antes de la presentación de las ofertas (...)"*

Mediante comunicación de 22 de diciembre de 2017, el Asistente Técnico de Infraestructura 1 que actuó como miembro de la comisión técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, indicó lo siguiente:

*"...en lo referente a la reapertura se cometió un error involuntario, el cual se dejó a criterio de la Máxima Autoridad y sin embargo esta recomendación no afectó(sic) a los intereses del Estado Ecuatoriano (...)"*

Con comunicación de 20 de diciembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial que actuó como Presidente de la Comisión Técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013 manifestó lo siguiente:

*"... debido a que a la fecha ya no formo parte de la institución, no tengo acceso a los documentos que se han generado en dichos procesos...debo señalar que se obró conforme a la normativa, por lo que dicha comisión procedió a recomendar a la Autoridad Provincial la adjudicación, hasta allí dentro de las atribuciones de la Comisión; sin embargo esa recomendación no fue tomada y/o adoptada por la Autoridad Distrital (...)"*

Lo comentado por la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013 y por los integrantes de la comisión técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, no modifican el comentario, puesto que sus argumentos no justifican el incumplimiento del artículo 34 de la LOSNCP.

### **Conclusión**

Las resoluciones de inicio y cancelación de los procedimientos R-LICO-MTOPB-01-2013 y R2-LICO-MTOPB-01-2013, no cumplen con lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP; debido a que, la Directora Provincial del MTOP de Bolívar Encargada, actuante en el período del 12 de agosto al 5 de noviembre de 2013, resolvió autorizar el inicio de la Reapertura del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013; la Comisión Técnica del proceso R-LICO-MTOPB-01-2013 recomendó la cancelación y reapertura; y, finalmente el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21

*Vincente y ocdad ga*

de abril de 2014, canceló el proceso R-LICO-MTOPB-01-2013, dispuso la reapertura del proceso R2-LICO-MTOPB-01-2013 y autorizó el inicio de dicha reapertura; cuando en su lugar se debió efectuar nuevos procedimientos de contratación, en virtud de la inclusión de reformas sustanciales al objeto de contratación; lo que provocó que, la entidad no cuente oportunamente con la contratación del proyecto; por lo que, los mencionados Servidores Públicos Incumplieron lo establecido en la base legal citada anteriormente.

#### **Recomendación**

#### **Al Subsecretario Zonal 5**

2. Dispondrá al Director Distrital del MTOP de Bolívar que, en el caso de necesitar introducir reformas sustanciales en un proceso de contratación, se convocará a un nuevo procedimiento; además, instruirá a los servidores del MTOP que sean designados miembros de las comisiones técnicas que, para llevar a cabo los procesos de contratación de obras de Infraestructura y/o estudios, comprobar que sus recomendaciones se enmarquen en los correspondientes causales de cancelación de procedimientos; a fin de que las nuevas contrataciones garanticen los intereses del Ministerio y del Estado Ecuatoriano.

**Oferta adjudicada en el proceso de contratación R2LICO-MTOPB-01-2013 no cumple con las condiciones establecidas en los pliegos**

Mediante resolución LICO-DPB-02-2014 de 19 de febrero de 2014, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el periodo del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014 resolvió:

*"...2. AUTORIZAR el inicio de la Reapertura del proceso de Licitación Pública de Obra Nro.(sic) 2R-LICO-MTOPB-01-2013, para la "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", cuyo monto referencial aprobado en los estudios es de USD. \$ 9'184.470,45., con un plazo de 5 años, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con las especificaciones técnicas que se*

detallan en los pliegos (...)"

Con resolución administrativa 01-DPB-2014 de 24 de enero de 2014, el Director Provincial del MTOP de Bolívar, actuante en el período del 6 de noviembre de 2013 al 21 de abril de 2014, resolvió lo siguiente:

*"...Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Acuerdo(sic) a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para llevar adelante el proceso de Reapertura de la Licitación de Obra "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:- Ing..., quien presidirá la Comisión Técnica, Analista de Infraestructura I, quien presidirá la Comisión Técnica.- Ing..., Área Requirente.- Ing..., Profesional afin (...)"*

Mediante Acta 5 de 2 de abril de 2014, los integrantes de la Comisión Técnica calificaron las ocho (8) ofertas presentadas dentro del plazo previsto; es decir hasta el 25 de marzo de 2014 a las 12h00 y posterior a la evaluación de las mismas, dicha Comisión Técnica recomienda al señor Director Provincial del MTOP de Bolívar, lo siguiente:

*"...1.- ADJUDICAR a la CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL CIA. LTDA.; el contrato del proceso de Licitación de Obra "RECTIFICACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO, POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS.", por un valor de USD\$ 8'242.511,09y(sic) con un plazo de ejecución del proyecto de 1825 días, debiendo(sic) indicarle que dicha oferta es conveniente para los interés(sic) del Estado ecuatoriano, siendo un valor propuesto menor al presupuesto referencial de la Dirección Provincial de Transporte y Obras Públicas de Bolívar (...)"*

De la revisión efectuada al proceso precontractual R2LICO-MTOPB-01-2013, el equipo de control determinó que la oferta presentada por la constructora OVIEDO PALACIOS COVIPAL CIA. LTDA., y posteriormente adjudicada, no cumplió con las condiciones establecidas en los pliegos; debido a que, contenía inconsistencias en la determinación de los valores del precio de la oferta de la siguiente manera:

*Felicia Gu*

La constructora OVIEDO PALACIOS COVIPAL CÍA. LTDA., presentó su oferta económica de acuerdo al numeral 3.5 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS, con un presupuesto para las Obras de Intervención de 6 485 940,72 USD y para la Conservación por Niveles de Servicio de 2 195 715,93 USD; sin embargo, en el formulario 3.5.3 PRECIO TOTAL DE LA OFERTA, consta un valor para la conservación por niveles de servicio de 1 756 570,37 USD, razón por la cual dicho precio difiere del presentado en el numeral 3.5 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS de la sección I FORMULARIO DE OFERTA.

Además, para calcular tanto la cantidad como el monto de los rubros de conservación se utilizó un plazo de 36 meses y no 48 meses como consta en el objeto de la contratación de los pliegos, resultando la cantidad total de 1.459,20 Kilómetros-mes, que es el resultado de sumar los siguientes valores:  $20\% \times 38 \text{ km} \times 12 \text{ meses} + 100\% \times 38 \text{ km} \times 36 \text{ meses}$ ; cuando la fórmula correcta según ejemplo presentado en el numeral 3.5 Precio de la oferta de la Sección III, CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS de los pliegos, fue:  $20\% \times 38 \text{ km} \times 12 \text{ meses} + 100\% \times 38 \text{ km} \times 48 \text{ meses}$ , con un total 1 915,20 km-mes, valor que difiere del presentado por la oferta ganadora.

En tal virtud, la constructora OVIEDO PALACIOS COVIPAL CÍA. LTDA, ofertó un tiempo real de mantenimiento de 36 meses, lo que difiere de lo estipulado en los pliegos, que es una de las causales de rechazo de la oferta de acuerdo a los sub numerales 1.9.1, 1.9.3 y 1.9.4 del numeral 1.9 Causas de Rechazo, de la Sección I de las Condiciones Generales para la Contratación de Ejecución de Obras.

Los miembros de la Comisión Técnica en el período comprendido entre el 24 de enero a 8 de abril de 2014, no determinaron oportunamente que la oferta no cumplió con las condiciones establecidas en los pliegos y no efectuaron el rechazo de la misma; por lo que incumplieron lo establecido en los sub numerales 1.9.1, 1.9.3 y 1.9.4 del numeral 1.9 Causas de Rechazo, de la Sección I de las Condiciones Generales para la Contratación de Ejecución de Obras de los pliegos del proceso de licitación R2LICO-MTOPB-01-2013, que establecen:

*... 1.9. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:- 1.9.1. Si no*  
*Presenta y usa a* 

*cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego.- 1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en las resoluciones emitidas por el SERCOP.- 1.9.4. Si el contenido de cualquiera de los acápite de los formularios difiere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información (...)"*

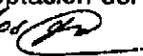
Lo que provocó que, mediante Resolución Ministerial 024 de 25 de abril de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas del período de actuación del 10 de marzo de 2014 al 21 de junio de 2015, resolvió: "...*Revocar los actos administrativos emitidos por el/la Directora(a)(sic) Provincial de Bolívar del MTOP, dentro del proceso contratación (sic),...; desde la Resolución de inicio del proceso, hasta la Resolución de adjudicación del contrato emitida a favor de la Compañía COVIPAL CÍA. LTDA., en virtud de los errores esenciales que no pueden ser convalidados (...)*"; y, por lo tanto, la entidad no cuente oportunamente con la contratación del proyecto.

Con oficios 0145, 0146 y 0152-0008-MTOP-AI-2017, de 1 y 5 de diciembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los miembros de la comisión técnica del proceso R2LICO-MTOPB-01-2013; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, efectuada el 14 de diciembre de 2017, solo se ha recibido respuesta de un miembro de la comisión técnica del proceso.

Mediante memorando MTOP-EITZ5-2017-556-ME de 6 de diciembre de 2017, la Supervisora de Estudios, del período comprendido entre el 2 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, que actuó como miembro de la comisión técnica del proceso R2LICO-MTOPB-01-2013, indicó al equipo de control lo siguiente:

*"...La observación relacionada con el precio total de la oferta, la suscrita no adjunta descargo alguno, porque revisando los documentos, se ha cometido un error involuntario en el momento de la revisión (...)"*

Lo indicado por la Supervisora de Estudios Zonal 5 y miembro de la comisión técnica del proceso R2LICO-MTOPB-01-2013, no modifica el comentario; debido a que, se ratifica el error en la aceptación del valor total de la oferta considerando 36 meses de conservación

*Trinta y dos* 

vial y no 48 como lo exigen los pliegos.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 14 de diciembre de 2017, mediante memorando MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL de 20 de diciembre de 2017, la Presidenta de la Comisión Técnica actuante en el período comprendido entre el 24 de enero al 8 de abril de 2014, realizó las siguientes aclaraciones:

*"...Por error de buena fe, la comisión técnica, omitió las inconsistencias presentadas en la determinación de los valores del precio de la oferta adjudicada (...)"*.

Lo indicado por la Presidenta de la Comisión Técnica, actuante en el período comprendido entre el 24 de enero al 8 de abril de 2014, no modifica el comentario; debido a que, se ratifica el error en la aceptación del valor total de la oferta considerando 36 meses de conservación vial y no 48 como lo exigieron los pliegos.

### **Conclusión**

La oferta presentada por la constructora OVIEDO PALACIOS COVIPAL CÍA. LTDA., que fue posteriormente adjudicada, no cumplió con las condiciones establecidas en los pliegos; debido a que, los miembros de la comisión técnica miembros de la Comisión Técnica en el período comprendido entre el 24 de enero a 8 de abril de 2014, no determinaron oportunamente que la oferta contenía inconsistencias en la determinación de los valores del precio de la oferta y no efectuaron el rechazo de la misma; lo que provoco que, mediante Resolución Ministerial 024 de 25 de abril de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas del período de actuación del 10 de marzo de 2014 al 21 de junio de 2015 revoque los actos administrativos desde la resolución de inicio del proceso, hasta la resolución de adjudicación del contrato; y, por lo tanto, la entidad no cuente oportunamente con la contratación del proyecto; por lo que, los servidores miembros de la comisión técnica incumplieron lo establecido en los sub numerales 1.9.1, 1.9.3 y 1.9.4 del numeral 1.9 Causas de Rechazo, de la Sección I de las Condiciones Generales para la Contratación de Ejecución de Obras de los pliegos del proceso R2LICO-MTOPB-01-2013.

*Trinta y tres (33)*

## Recomendación

### Al Director Distrital del MTOP de Bolívar

3. Dispondrá a los servidores de la entidad que sean designados como miembros de la Comisión Técnica, que dentro de sus competencias, cuando revisen y evalúen ofertas referentes a los concursos o licitaciones para la contratación de obras y/o fiscalización de nuevos proyectos, deberán actuar de conformidad con los procedimientos que constan en los pliegos aprobados para el efecto; situación que permitirá, realizar la contrataciones con ofertas que garanticen los intereses institucionales y del Estado.

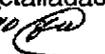
### **No se impuso multas por evaluación de cumplimiento de cronogramas y reprogramaciones en el contrato de ejecución de obra**

El 17 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato de Ejecución de obra para efectuar los trabajos de "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS, entre la Ministra de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A. Constructores.

El tercer inciso del numeral 8.01 de la cláusula Octava.- Multas del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2014, establece:

*"...Si la Contratista no hubiese ejecutado el noventa por ciento (90%) de las cantidades de obra programadas en cada uno de los rubros a la fecha de evaluación, será sancionado con el pago de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre las cantidades de obra programadas en cada rubro a la fecha de análisis y las efectivamente realizadas, calculada a los precios contractuales (...)"*

Según la revisión de la "...EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA CONTRACTUAL (...)" contenido en la presentación de las planillas: 1 (28 de noviembre 2014 / 31 de diciembre de 2014) a la 22 (abril 2017) y de las justificaciones detalladas y suscritas por los fiscalizadores del Ministerio de Transporte y

*treinta y cuatro* 

Obras Públicas actuantes en los períodos correspondientes, el equipo de control determinó que el avance de la ejecución de la obra no correspondía al avance propuesto en las reprogramaciones correspondientes a los períodos analizados.

De acuerdo a la evaluación del cumplimiento del cronograma efectuado por el equipo de control, se determinó que existen multas no impuestas a la Compañía Contratista, por incumplimiento del inciso tercero del numeral 8.01 de la cláusula Octava.- MULTAS del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2014, según el siguiente detalle:

PLANILLAS	Reprogr	Reprogr.	Reprogr.	Reprogr.	Reprogr.	TOTAL
	2015-03-01 2015-11-27	2015-10-01 2016-05-27	2016-10-01 2017-01-06	2016-12-22 2017-05-06	2017-03-01 2017-06-05	
P4: Marzo 2015	184,62					184,62
P13: Diciembre 2015		31,35				31,35
P18: Diciembre 2016			7 300,70			7 300,70
P20: Febrero 2017				38,38		38,38
P22: Abril 2017					6 782,67	6 782,67
<b>TOTAL:</b>	<b>184,62</b>	<b>31,35</b>	<b>7 300,70</b>	<b>38,38</b>	<b>6 782,67</b>	<b>14 337,72</b>

- Reprogramación cronograma: marzo 2015 a 27 de noviembre de 2015: Planilla 4 (marzo 2015): Monto de Multas: 184,62 USD.
- Reprogramación cronograma: octubre de 2015 a 27 de mayo de 2016: Planilla 13 (diciembre 2015): Monto de Multas: 31,35 USD.
- Reprogramación cronograma: octubre de 2016 al 6 de enero de 2017: Planilla 18 (diciembre 2016): Monto de Multas: 7 300,70 USD.

*Francia y Ancajón*

- Reprogramación cronograma: 22 de diciembre de 2016 al 6 de mayo de 2017: Planilla 20 (febrero 2017): Monto de Multas: 38,38 USD.
- Reprogramación cronograma: 1 de marzo al 5 de julio de 2017: Planilla 22 (abril 2017): Monto de Multas: 6 782,67 USD.

De lo expuesto se concluye que la compañía Hidalgo e Hidalgo Constructores S.A. incumplió con el avance de la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma y reprogramaciones de avance de obra aprobadas, sin que los Fiscalizadores del proyecto actuantes en los períodos comprendidos entre: el 19 de marzo de 2015 y 4 de enero de 2017; y, del 5 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017; hayan cuantificado los valores por concepto de multas por incumplimiento del cronograma conforme lo establece el tercer inciso del artículo 8.01 de la cláusula octava Multas del contrato de ejecución de obra de 17 de noviembre de 2014; lo que provocó que no se hayan cobrado multas a la compañía contratista por un monto total de 14 337,72 USD, además los servidores a cargo de la Administración del contrato en los períodos comprendidos entre: el 6 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; y, entre el 3 de enero y el 31 de mayo de 2017 y el Supervisor del proyecto en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de mayo de 2017; no realizaron un control concurrente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto establecido contractualmente; por lo que se incumplió lo determinado en el tercer inciso del numeral 8.01 de la cláusula Octava.- MULTAS del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2014; la Administración del contrato incumplió lo establecido en el los artículos 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 121 del capítulo V de la Administración del Contrato del Reglamento General de la referida ley de 12 de mayo de 2009, el literal a) de la Norma de Control Interno 408-17 Administrador de Contrato y el artículo 17 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; la Supervisión del contrato inobservó lo estipulado en: el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012, el literal i) de la Norma de Control Interno 408-18 Jefe de Fiscalización y el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; la Fiscalización no cumplió con lo determinado en: el literal b) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores de las Normas de Control Interno y el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

*Trujillo y Jil*

El artículo 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; el artículo 14 De la Fiscalización; el artículo 15 De los Supervisores, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 De los Administradores de los Contratos del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; establecen:

*"...Artículo 13.- De la Supervisión.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

*"...Artículo 14.- De la Fiscalización.- La fiscalización será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda, del control de la ejecución de obra, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas convexas (...)"*

*"...Artículo 15.- De los Supervisores.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

*"...Artículo 17.- De los Administradores de los Contratos.- 1. velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- 2. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.- 3.- Impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar (...)"*

Con oficios 0089, 0094, 0095, 0096, 0097 y 0098-0008-MTOP-AI-2017 de 24 de noviembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Supervisor del proyecto, a los Fiscalizadores del proyecto; a los Administradores del contrato actuantes en los períodos correspondientes y al apoderado especial de la Compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A.; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, solamente respondieron el Fiscalizador del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017 y el apoderado especial de la Compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A.

Mediante oficio MTOP-CONS\_BOL-2016-203-SP de 5 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial que actuó como Fiscalizador del proyecto del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, informó:

*Truina y notario*

Mediante oficio MTOP-CONS\_BOL-2016-203-SP de 5 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial que actuó como Fiscalizador del proyecto del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, informó:

*"... Durante mi periodo(sic) como Fiscalizador de la obra se tramitaron las planillas de avance obra(sic) Nro.(sic) 20,22 y 24, en las que se observan que la Fiscalización no impuso multas por evaluación por incumplimiento del cronograma de trabajos, adjunto a las planilla(sic) indicadas se encuentran las evaluaciones al cronograma valorado de trabajo, en las mismas se indica y se justifica la ejecución de cada uno de los rubros que no cumplieron con los volúmenes de obra programados esto debido a que las cantidades de obra ejecutadas en el periodo de intervención responden al 100%. (...)"*

Con oficio 305-17-PGSJ de 8 de diciembre de 2017, recibido por el equipo de control el 11 de diciembre de 2017, el apoderado especial de la Compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A. contestó lo siguiente:

*"...De acuerdo con el Oficio, se menciona que se ha incumplido con el cronograma de ejecución de las obras correspondientes al Contrato; al respecto, me permito manifestar y hacerle notar que no se han considerado las evaluaciones del cronograma que constan en cada una de las planillas de avance y que se encuentran suscritas y avaladas por la Fiscalización, en las cuales se justifican plenamente las diferencias entre lo programado versus lo ejecutado, y cuyos archivos fueron enviados oportunamente a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)"*

En fecha posterior a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 14 de diciembre de 2017, con memorando MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de 2017, la Fiscalizadora del Proyecto actuante en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2015 al 4 de enero de 2017, realizó las siguientes aclaraciones:

*"...como se puede observar claramente los justificativos por los cuales no se ejecutaron la cantidad de obra programada en ciertos rubros, evidenciándose que los mismos no fue(sic) por causas imputables a la Contratista, sino más bien por el hecho de que el MTOP se encontraba haciendo ajustes al proyecto. Sin embargo me permito especificar de manera más detallada la evaluación del cronograma, planilla por planilla...Habiéndose aprobado la nueva reprogramación del cronograma mediante el Contrato Complementario No. 1 suscrito el 7 de octubre del(sic) 2015...señala textualmente lo siguiente "...5. El plazo de la obra se reprogramará de acuerdo a la nueva evaluación..."...-Por otra parte, nos encontrábamos en trámite para la suscripción de la Orden de Cambio No. 2 la cual*

*Treinta y ocho*

*fue celebrada el 6 de enero de 2017; por lo que se dejó la ejecución de los rubros de señalización para ejecutarlos al final del plazo contractual (...)*".

Mediante memorando MTOP-CONS\_BOL-2016-212-SP de 21 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial que actuó como Fiscalizador del proyecto del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, informó lo siguiente:

*"...el suscrito en calidad de Fiscalizador del proyecto indicó en la parte inferior de la evaluación del cronograma lo siguiente: "Los rubros que no cumplen el cronograma son los que han sido ejecutados la cantidad necesaria para culminar los trabajos de acuerdo a la evaluación técnica – económica del Contrato Complementario No. 2" (...)*".

Con comunicación de 22 de diciembre de 2017, el Asistente Técnico de Infraestructura 1 que actuó como Supervisor del proyecto, en el período del 24 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2017, indicó lo siguiente:

*"...Por otra parte, nos encontrábamos en trámite para la suscripción de la Orden de Cambio No. 2 la cual fue celebrada el 6 de enero de 2017 con una ampliación de plazo de 4 meses contados a partir del 6 de enero de 2017; por lo que se dejó la ejecución de los rubros de señalización para ejecutarlos al final del plazo contractual (...)*".

Mediante oficio 306-17-PGSJ de 20 de diciembre de 2017, el apoderado especial de la Compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A. contestó lo siguiente:

*"...a continuación la Contratista detallará los motivos y razones que motivaron para que la Fiscalización justifique el cumplimiento de ciertos rubros en las planillas de avance.- **PLANILLA No.(sic) 6 (MAYO DE 2015) A PLANILLA No.(sic) 9 (agosto de 2015).**- En las evaluaciones de cumplimiento del cronograma de las planillas No.(sic) 6, 7, 8 y 9 se mantiene el mismo concepto de justificación por parte de la Fiscalización: "Existe un desfase en el cronograma de obra debido a que aún no se legaliza los cambios de acuerdo al acta de comisión especial 451, suscrito el 20 de abril del(sic) 2015, referente a la nueva sección de la vía, por lo tanto se justifica el incumplimiento de los rubros."...mismo que está ligado a la aprobación en Acta de Comisión Especial de acuerdo al Decreto Ejecutivo 451, suscrito con fecha 20 de abril de 2015, la que textualmente manifiesta lo siguiente: "...es procedente la petición de ampliación del ancho de calzada de la vía de 4 a 6 metros considerando que por ser una vía colectora (E492(sic)para la Red Vial Estatal y una de las conexiones más importante(sic) entre las provincias de Bolívar y Chimborazo...por lo que se justifican mejorar las prestaciones condicionada a que la Fiscalización Contratada deberá realizar la evaluación técnica y económica...la cual deberá ser legalizada a través de acto administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser suscrito por la*  
*Trinta y nueve Ro*

*Subsecretaría Regional 5. El plazo de la obra se reprogramará de acuerdo a la nueva evaluación...".- En vista de la nueva evaluación no fue aprobada oportunamente desde la fecha de la firma del Acta de la Comisión de fecha 20 de abril de 2015 hasta el Acta de Comisión reunida el 30 de septiembre de 2015, la Entidad Contratante justificó los desfases de ejecución de rubros de las planillas No, (sic) 6, 7, 8 y 9 (mayo-agosto 2015); habiéndose aprobado la nueva programación del cronograma mediante Contrato Complementario No.(sic) 1 suscrito el 7 de octubre del(sic) 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de la Comisión de fecha 20 de abril del(sic) 2015 (...)"*

Lo informado por el Fiscalizador del proyecto del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017 y por el apoderado especial de la Compañía Hidalgo & Hidalgo Constructores S.A., modifican parcialmente el comentario; debido a que, no justifican en su totalidad la falta de imposición y cobro de multas a la compañía contratista por incumplimiento del avance de obra según las respectivas reprogramaciones.

### **Conclusión**

La compañía Hidalgo e Hidalgo Constructores S.A. incumplió con el avance de la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma y reprogramaciones de avance de obra aprobadas; pero los Fiscalizadores, Supervisor y Administradores de Contrato, actuantes en los períodos correspondientes, no cuantificaron los valores por concepto de multas por incumplimiento del cronograma; lo que provocó que, no se haya cobrado multas a la compañía contratista por un monto total de 14 337,72 USD, debido a que, los mencionados servidores, no realizaron un control concurrente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto establecido contractualmente; por lo que se incumplió lo establecido en el tercer inciso del numeral 8.01 de la cláusula Octava.- MULTAS del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2014; la Administración del contrato incumplió lo establecido en los artículos 70 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 121 del capítulo V de la Administración del Contrato del Reglamento General de la referida ley de 12 de mayo de 2009, el artículo 121 del capítulo V de la Administración del Contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de 12 de mayo de 2009, el literal a) de la Norma de Control Interno 408-17 Administrador de Contrato y el artículo 17 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; la Supervisión del contrato inobservó lo estipulado en: el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012, el

*Quarenta*

literal i) de la Norma de Control Interno 408-18 Jefe de Fiscalización y el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; la Fiscalización no cumplió con lo determinado en: el literal b) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores de las Normas de Control Interno y el artículo 14 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

#### **Hecho subsecuente**

El equipo de control determinó una multa por cobrar a la contratista por incumplimiento del cronograma en las planilla 24 (1 de junio a 5 de julio de 2017) por 42 493,75 USD, valor que no se incluye en el comentario; debido a que, los pagos se efectuaron fuera de la fecha de corte del presente examen especial.

#### **Recomendaciones**

##### **Al Director Distrital del MTOP de Bolívar**

4. Dispondrá que los servidores encargados de la Administración del Contrato, de la Supervisión y/o Fiscalización, verifiquen el cumplimiento de los requerimientos contractuales en cuanto al cumplimiento del cronograma valorado de trabajos; a fin de establecer e imponer las multas correspondientes por el incumplimiento de parte de los contratistas; situación que permitirá que, el contrato se ejecute de acuerdo a lo programado y se cumplan las cláusulas contractuales.
5. Dispondrá a los servidores encargados de efectuar la liquidación económica final del contrato de ejecución de obra, que se evalúe y determine oportunamente la liquidación de multas y aquellos valores que se generaren por el incumplimiento de las cláusulas contractuales referentes al cronograma valorado de trabajos, desde la fecha de corte del alcance del examen especial, 31 de mayo de 2017 hasta la Recepción Definitiva de la Obra; procedimiento que permitirá, precautelar los recursos económicos de la entidad, con base a las disposiciones legales y contractuales pertinentes.

*cuarenta y uno*

## **Errores en la aplicación de índices en el cálculo de las planillas de reajuste de precios provisionales**

El 17 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato de Ejecución de obra para efectuar los trabajos de "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS, entre la Ministra de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A. Constructores.

En el numeral 9.02 de la cláusula novena.- Facturación y Reajuste de Precios se establece:

*"... el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional aplicando las fórmulas que se indican en los adjuntos del memorando MTOP-DEV-2014-1240-ME de 5 de noviembre de 2014 (...)"*

Según la información de la fase contractual del contrato de ejecución de obra constan 5 fórmulas matemáticas con sus respectivas cuadrillas tipo, una para cada grupo de rubros contenidos en el contrato; es decir, en dependencia de la ejecución de los grupos de rubros del contrato, se aplicarán las correspondientes fórmulas polinómicas en cada planilla.

De la información correspondiente a las planillas de reajuste de precios provisionales y considerando que en el alcance del presente examen especial, se cancelaron 20 planillas de avance de obra, se verificó que en 9 planillas (3, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20), no se utilizó correctamente los índices Sub 1 publicados por el INEC, para los meses considerados en cada planilla, dentro de los componentes de combustibles, materiales pétreos e índice de precios al consumidor; lo que provocó, que se cancele a la compañía contratista un monto en exceso por 38 247,02 USD por concepto de reajuste precios provisionales; debido a que, los Fiscalizadores actuantes en los períodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2015 y 4 de enero de 2017; y, del 5 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017; y, el Supervisor del proyecto en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no realizaron un control concurrente en la determinación de los montos por reajustes de precios provisionales. Por lo que la

*cuarenta y dos*

contratista incumplió lo establecido en el numeral 9.02 de la cláusula novena.- Facturación y Reajuste de Precios del contrato de ejecución de obra suscrito el 17 de noviembre de 2014; el artículo 82 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 129 del Reglamento General de la referida ley; los fiscalizadores y el supervisor del proyecto incumplieron lo establecido en: el literal d) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores; el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; y, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

Al respecto, el artículo 13, De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012 y el artículo 15 De los Supervisores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; establecen:

*"...Artículo 13.- De la Supervisión.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

*"...Artículo 15.- De los Supervisores.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

Mediante oficios 0089, 0093, 0094, 0095-0008-MTOP-AI-2017, de 24 de noviembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Supervisor y a los Fiscalizadores del proyecto en los períodos correspondientes; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, no se recibió respuesta alguna de la Fiscalizadora del período de actuación comprendido entre el 19 de marzo de 2015 y el 4 de enero de 2017.

Con oficio MTOP-AIH-2017-005 de 5 de diciembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2, del período de gestión del 2 de enero de 2013 hasta el 31 de mayo de 2017 que actuó como Fiscalizador del proyecto, del período del 24 de noviembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, indicó:

*"...Dentro del periodo(sic) de intervención como fiscalizador del proyecto, me corresponde la observación realizada al pago del reajuste de precios provisional de la planilla Nro. (sic) 03, para lo cual se procederá a revisar la fórmula de reajuste, y los índices aplicados en la planilla Nro. (sic) 03, y de ser el caso se cuarenta y tres (sic)"*

*procederá a recalcular el reajuste tomando en consideración los índices observados, valores que serán re liquidados en el pago de los reajustes Definitivos que aún se encuentran en trámite de pago (...)*".

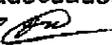
Mediante oficio MTOP-CONS\_BOL-2016-203-SP de 5 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Infraestructura Distrital, del período de gestión del 5 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, que actuó como Fiscalizador del proyecto; del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, informó:

*"...se ha procedido a revisar la fórmula de reajuste, y los índices aplicados en la(sic) planilla(sic) Nro. (sic) 19, 20, 21 y 22, al tratarse de un reajuste provisional y de ser el caso se procederá a recalcular el reajuste tomando en consideración los índices observados, valores que serán re liquidados en el pago de los reajustes Definitivos que aún se encuentran en trámite de pago (...)"*.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados efectuada el 14 de diciembre de 2017, con memorando MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de 2017, la Fiscalizadora del proyecto, actuante en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2015 al 4 de enero de 2017, realizó las siguientes aclaraciones:

*"...los reajustes de precios cancelados por la fiscalización y pagados son provisionales, y si bien es cierto que por error involuntario no se utilizó los índices adecuados para el cálculo de los reajustes de precios de las planillas 7, 8, 9, 10, 11 y 18, éstas serán liquidadas con la planilla de reajuste definitivos(sic), según lo establece la cláusula Novena del contrato principal...Éste déficit de personal, y de equipos conllevó a que la suscrita realice el control de calidad y medición de trabajos en obra al 100% cuidando de esta manera la inversión del estado y garantizando la buena calidad de la obra ejecutada; por lo que al presentarse errores de tipeo en la elaboración de planillas u omisión de ítems en los informes de fiscalización, no es más que producto de la carga de trabajo que asumí en ese entonces...Cabe dejar constancia que mediante una serie de comunicaciones se insistió a la máxima autoridad se gestione el personal técnico y de apoyo para la fiscalización de la obra (lo justifico mediante 43 hojas certificadas), de las cuales hubo el apoyo de manera consecutiva del equipo de laboratorio de suelos (...)"*.

Mediante oficio MTOP-AIH-2017-006 de 21 de diciembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, que actuó como Fiscalizador del proyecto en el período del 24 de noviembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, indicó:

*"...Al respecto se indicar(sic) que los reajustes de precios cancelados por la fiscalización son provisionales, y si bien es cierto que por error involuntario no se utilizó los índices adecuados para el cálculo de los reajustes de precios de la*  
*cuarenta y cuatro* 

*planilla 3, está(sic) será liquidada con la planilla de reajustes definitivos, según lo establece la cláusula Novena del contrato principal, en concordancia con Art. 131 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...Es necesario recalcar, que la fiscalización se llevó por Administración Directa, las fiscalizaciones contratadas en proyectos de esta magnitud, cuentan una(sic) serie de profesionales con sus respectivos ayudantes y calculistas (...)"*

Con memorando MTOP-CONS\_BOL-2016-212-SP de 21 de diciembre de 2017, el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial, que actuó como Fiscalizador del proyecto del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, informó lo siguiente:

*"...Al respecto se debe indicar que los reajustes de precios cancelados por la fiscalización y pagados son provisionales, y si bien es cierto que por error involuntario no se utilizó los índices adecuados para el cálculo de los reajustes de precios de la planilla 19 y 20, éstas(sic) serán liquidadas con la planilla de reajustes definitivos, según lo establece la cláusula Novena del contrato principal, en concordancia con Art. 131 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ... Es necesario recalcar, que la fiscalización se llevó por Administración Directa, las fiscalizaciones contratadas en proyectos de esta magnitud, cuentan una(sic) serie de profesionales con sus respectivos ayudantes y calculistas (...)"*

Mediante comunicación de 22 de diciembre de 2017, el Asistente Técnico de Infraestructura 1, que actuó como Supervisor del proyecto en el período del 24 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2017, indicó lo siguiente:

*"...Las Planillas de Reajustes de Precios aprobados(sic) por la Fiscalización y Supervisión: y; pagados(sic) son provisionales, por error involuntario no se utilizó los índices adecuados para el cálculo de los reajustes de las planillas 7, 8, 9, 10, 11 y 18, éstas(sic)serán liquidadas con la planilla de Reajustes Definitivos, según lo establece la cláusula Novena del contrato principal, en concordancia con Art. 131 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

Lo informado por los Fiscalizadores y Supervisor del proyecto en los períodos de actuación respectivos, no modifican el comentario; toda vez que, ratifican su contenido al indicar que los valores por reajustes de precios provisionales con la utilización de índices Sub 1 diferentes a los publicados por el INEC, serán recalculados para el reajuste definitivo.

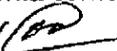
*Marcela y cinco*

## Conclusión

El equipo de control verificó que en 9 planillas (3, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20), la contratista no utilizó correctamente los índices Sub 1 publicados por el INEC, para los meses considerados en cada planilla, dentro de los componentes de combustibles, materiales pétreos e índice de precios al consumidor; lo que provocó, que se cancele a la compañía contratista un monto en exceso por 38 247,02 USD por concepto de reajuste de precios provisionales; debido a que, los Fiscalizadores actuantes en los períodos respectivos y el Supervisor del proyecto, no realizaron un control concurrente en la determinación de los montos por reajustes de precios provisionales. Por lo que, la contratista incumplió lo establecido en el numeral 9.02 de la cláusula novena.- Facturación y Reajuste de Precios del contrato de ejecución de obra suscrito el 17 de noviembre de 2014; el artículo 82 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 129 del Reglamento General de la referida ley de 12 de mayo de 2009; los fiscalizadores y el supervisor del proyecto incumplieron lo establecido en: el literal d) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores; el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; y, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

## Hecho Subsecuente

El equipo de control verificó que con memorando MTOP-DDB-2018-772-ME de 16 de mayo de 2018, el Director Distrital del MTOP de Bolívar, comunicó al Director de Auditoría Interna que el Superintendente de Obra de la Compañía Hidalgo & Hidalgo, restituyó a la institución el valor de 64 701,69 USD, correspondiente a la planilla de liquidación de reajuste de precios definitivos y adjuntó el depósito referenciado 972976385 de fecha 2 de mayo de 2018, cuenta corriente 3-001003766-9 en Banecuador.

*cuarenta y seis* 

## Recomendación

### Al Director Distrital del MTOP de Bolívar

6. Dispondrá que los servidores encargados de la Administración de contratos, de la Supervisión y/o Fiscalización, verifiquen el cumplimiento de los requerimientos contractuales establecidos en los pliegos; fórmulas polinómicas del contrato y en los boletines del INEC, en cuanto a la determinación y pago de los valores de reajuste de precios; a fin de evitar el pago de valores adicionales a favor del contratista.

### Informes de fiscalización sin información sobre el personal en obra

El numeral 3.1.1. Personal del contratista de la Sección III Fase Contractual de los Pliegos Contractuales del proceso de licitación LICO-02-GH-MTOP-2014 establece:

*"...El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el listado de personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al fiscalizador su conformidad, acompañando la hoja de vida del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado (...)"*

Con fecha de 17 de noviembre de 2014, se suscribió el contrato de ejecución de obra para efectuar los trabajos de "RECTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA GUARANDA-LAS HERRERÍAS-SAN JUAN, DE 38 KM DE LONGITUD, UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y CHIMBORAZO POR EL PERÍODO TOTAL DE 5 AÑOS, entre la Ministra de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A. Constructores.

De la documentación correspondiente a los pagos de las planillas de ejecución de avance de obra, el equipo de control determinó que en los informes de fiscalización de las 20 planillas pagadas en el período de corte del examen especial, los fiscalizadores actuantes en los períodos comprendidos entre: el 19 de marzo de 2015 y 4 de enero de 2017; y, del 5 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2017, no incluyeron el detalle del personal técnico que intervino en la ejecución del contrato y el supervisor del proyecto en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no verificó que se incluya este detalle en los mencionados informes; lo que provocó que, los informes de

*cuarenta y siete*

fiscalización no se encuentren completos, limitando las acciones del equipo de control, durante y después de la ejecución de la obra, respecto del cumplimiento de parte del contratista en cuanto a personal técnico; debido a que, los fiscalizadores y el Supervisor no efectuaron un control concurrente en la ejecución del proyecto; por lo que incumplieron lo establecido en: el literal u) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores; el artículo 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; y, el artículo 15 De los Supervisores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015, que establecen:

*"...Artículo 13.- De la Supervisión.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

*"...Artículo 15.- De los Supervisores.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"*

Con oficios 0089, 0093, 0094, 0095-0008-MTOP-AI-2017, de 24 de noviembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Supervisor del proyecto y a los Fiscalizadores del contrato en los períodos correspondientes; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 14 de diciembre de 2017, se recibió respuesta de parte de los Fiscalizadores del proyecto actuantes en los períodos comprendidos del 24 noviembre de 2014 al 18 de marzo de 2015 y del 5 de enero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017.

Mediante oficios MTOP-AIH-2017-005 y MTOP-CONS\_BOL-2016-203-SP de 5 de diciembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial actuantes como Fiscalizadores, en los períodos comprendidos del 24 noviembre de 2014 al 18 de marzo de 2015 y del 5 de enero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017, respectivamente indicaron:

*"... Por error involuntarios(sic) en los Informes de Fiscalización no se indicó sobre la participación de los especialistas, Hidráulico Geólogo, Geotécnico, Estructural, Vial y de(sic) Ambiental que participo(sic) en el desarrollo de los trabajos durante el periodo(sic) de mi intervención, como Fiscalizador de la obra, por el presente me permito indicar al equipo auditor, que los especialistas indicados actuaron en el proyecto de acuerdo a los porcentajes de participación ofertados (...)"*

*Carrión y otros*

Con posterioridad a la conferencia final de resultados efectuada el 14 de diciembre de 2017, mediante memorandos MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de 2017 y MTOP-CONS\_BOL-2016-212-SP de 21 de diciembre de 2017, la Fiscalizadora del proyecto, actuante en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2015 al 4 de enero de 2017 y el Coordinador Técnico de Infraestructura Provincial que actuó como Fiscalizador del proyecto, del período del 5 de enero al 31 de mayo de 2017, respectivamente, realizaron las siguientes aclaraciones:

*"...debiendo Certificar en mi calidad de Fiscalizador del proyecto que el personal Técnico del contratista si actuó durante el periodo de marzo 2015 a diciembre 2016 en la ejecución de la obra, y en el porcentaje de participación establecido contractualmente; y, que para constancia del Equipo de Control, existen los informes técnicos con los que se aprobó el Contrato Complementario No. (sic) 1, los informes mensuales del cumplimiento del plan de manejo ambiental durante toda la trayectoria de la obra,...Además como otra prueba de verificación de la permanencia del personal técnico en obra, me permito adjuntar los roles de pagos y facturas de los profesionales técnicos (...)"*

Mediante oficio MTOP-AIH-2017-006 de 21 de diciembre de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2, actuante en el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2017, que actuó como Fiscalizador del proyecto del período del 24 de noviembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, indicó

*"... Por error involuntario en los informes de Fiscalización no se detalla la participación del técnico de la Cía. que actuó en el proyecto, debiendo Certificar en mi calidad de Fiscalizador del proyecto que el personal Técnico de la contratista si actuó durante el periodo, 24 de noviembre del(sic) 2014 hasta el 18 de marzo del(sic) 2015 en la ejecución de la obra, y en el porcentaje de participación establecido contractualmente; para constancia del Equipo de Control, existen los informes mensuales del cumplimiento del plan de manejo ambiental durante todo el desarrollo de la obra. Como verificación de la permanencia del personal técnico en obra, me permito informar que los roles de pagos y facturas de los profesionales técnicos, que actuaron en el proyecto se encuentran adjuntos en el informe de respuesta preparado por la Ing. ... Debiendo asumir que en su debido momento no fueron descritos en los informes de fiscalización. Pero queda justificado con la documentación que se adjunta (...)"*

Con comunicación de 22 de diciembre de 2017, el Asistente Técnico de Infraestructura 1 que actuó como Supervisor del Proyecto, en el período del 24 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2017, indicó lo siguiente:

*cuarenta y nueve* 

*"...La participación del personal de la Contratista en la ejecución de la obra fue en base a la oferta presentada por la Contratista, los mismos que se encuentran detallados en los informes técnicos, y de control de calidad constantes en cada una de las planillas de avance de obra y también se encuentra registrado en el reporte de pago al IESS. (...)"*

Lo indicado por los Fiscalizadores del proyecto no modifica el comentario; debido a que, no justifican la falta de análisis del personal técnico del contratista para verificar que corresponda a lo estipulado en la oferta del contratista.

### **Conclusión**

El equipo de control determinó que en los informes de fiscalización de las 20 planillas pagadas en el período de corte del examen especial, los fiscalizadores no incluyeron el detalle del personal técnico que intervino en la ejecución del contrato y el supervisor del proyecto no verificó que se incluya este detalle en los mencionados informes; lo que provocó que, los informes de fiscalización no se encuentren completos, limitando las acciones de control, durante y después de la ejecución de obra, respecto al cumplimiento de parte del contratista en cuanto a personal técnico; debido a que, los fiscalizadores y el supervisor no efectuaron un control concurrente en la ejecución del proyecto; por lo que incumplieron lo establecido en: el literal u) de la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores; el artículo 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; y, el artículo 15 De los Supervisores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

### **Recomendación**

**Al Director Distrital del MTOP de Bolívar**

7. Dispondrá a los servidores encargados de la Supervisión y Fiscalización de los proyectos de obras de infraestructura vial, que verifiquen la elaboración y aprobación de los informes de fiscalización; situación que permitirá realizar las acciones de control concurrente y control posterior a la ejecución de contratos de obra.

*Cinuenta* 

**Información relevante de las fases contractual y ejecución de los contratos de obra, no se encuentra publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)**

Mediante circular MTOP-DCON-15-6-CIR, de 29 de diciembre de 2015, en cumplimiento a la recomendación realizada por la Contraloría General del Estado en Informe DASE-0036-2015, el Director de Contratación procedió a solicitar a las Directores Distritales y Subsecretarías Zonales lo siguiente:

*"... Todos los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, según correspondan deberán ser publicados a través del Sistema Nacional de Contratación del Estado SOCE, así también se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 13 y 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*

Según la información publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el equipo de control estableció que no se encuentra publicada la información relevante correspondiente a las fases: contractual y ejecución de los contratos de ejecución de Obra:

Por lo cual, la Administración del Contrato de los períodos comprendidos entre el 6 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2016, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016; y, entre el 3 de enero y el 31 de mayo de 2017; y, la Analista Administrativa ( E ), responsable del manejo del portal de compras públicas en el período comprendido entre el 3 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2017, no cumplieron con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, que establece:

*"...Art. 2.- Fase contractual y de ejecución.- en la fase contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública, se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS, los siguientes documentos considerados como relevantes: (...)"*

*"...Art. 6.- Ejecución de obras.- En los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS los siguientes documentos:- a. Orden de inicio de los trabajos;- b. Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;- c. Documento justificativo de diferencias de cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos;- d. Órdenes de trabajo;- e. Informes de fiscalización;- f. Registro de incidencia de las lluvias;- g. Ordenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas y,-h. Informe de fiscalización y resolución de la*

*Ciruela y una*

*máxima autoridad por los que se consideran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por normativa vigente o por el contrato (...)*".

Mediante correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2014 a las 15:19:05, el servidor público de la Dirección de Contratación comunicó a la Directora Provincial de Bolívar lo siguiente:

*"...Le comunico que, con los datos entregados por usted, he procedido a crearle un USUARIO: ... y su CONTRASEÑA: ... estos datos y el RUC... usted debe ingresar al portal de Compras Públicas y publicar la información en su etapa de ejecución del contrato (...)"*.

De lo mencionado se evidencia que no se encuentra publicada toda la información relevante de las fases contractual y ejecución del proyecto; debido a que, los Administradores del Contrato y la Analista Administrativa Encargada no realizaron o delegaron dicho procedimiento; lo que provocó que las acciones relacionadas con los contratos no se encuentren disponibles para la publicidad y transparencia de los procesos a cargo del MTOP y se incumpla estos principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inobservando lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011.

Además, los Administradores de Contrato incumplieron lo establecido en el sub numeral 5 del artículo 17 De los Administradores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015, que estipula:

*"...5. Coordinará con los funcionarios responsables del ingreso de la información a los sistemas SITOP y SOCE, lo realicen de manera oportuna y veraz, será responsable si el contenido de la información es erróneo y de la información no publicada; y, (...)"*.

Mediante oficios 0095, 0096, 0097 y 0099-0008-MTOP-AI-2017, de 24 de noviembre de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los Administradores del contrato en funciones durante la ejecución del contrato y a la servidora responsable del manejo del portal de compras públicas; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 14 de diciembre de 2017, mediante MTOP-CONS\_BOL-2017-55-LL, de 20 de diciembre de

*Amunátegui y dos*

2017, la Directora Provincial de Bolívar Encargada, actuante en el período comprendido entre el 22 de abril de 2014 al 5 de enero de 2015, realizó las siguientes aclaraciones:

*"...la suscrita actuó en calidad de Administradora del Contrato hasta el 5 de enero de 2015, hasta cuya fecha no se suscribieron ningún acto administrativo adicional, tampoco se legalizó ninguna planilla de avance de obra. En lo referido a que vía correo electrónico se remitió el usuario y la contraseña para el registro correspondiente de la información en el portal de compras públicas, manifiesto que dicha información se entregó a la Analista Administrativo y encargada del portal de compras públicas para que en coordinación con el supervisor del proyecto se registre la información pertinente, disposición que fue ratificada posteriormente por el Director distrital(sic) en memorando No. MTOP-DPB-2016-1530-ME de fecha 30 de diciembre de 2015 (...)"*

Mediante memorando DPB-AA-2017-08 de 21 de diciembre de 2017, la Analista Administrativa ( E ), responsable del manejo del portal de compras públicas, actuante en el período comprendido entre el 3 de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2017, indicó:

*"...desde el usuario de matriz, designan al Administrador del Contrato en este caso a los Directores Distritales; y, les crean un usuario y contraseña PERSONAL del Director, NO es de mi responsabilidad el incumplimiento a los artículos...ya que hasta el 18 de diciembre de 2017 NO he sido designada para colaborar con el Señor Director Distrital en la publicación de los documentos indicados (...)"*

Lo comentado por la Analista Administrativa ( E ), responsable del manejo del portal de compras públicas, actuante en el período comprendido entre el 3 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, no justifica las razones por las que no se encuentra publicada toda la información relevante de las fases contractual y de ejecución y se ratifica su incumplimiento con lo señalado en memorando MTOP-DPB-2016-1530-ME de fecha 30 de diciembre de 2015, mediante el cual el Director Distrital de Bolívar entregó a dicha servidora pública la información necesaria para registrar la información pertinente a la ejecución de la obra.

### **Conclusión**

El equipo de control evidenció que según la información del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), no se encuentra publicada toda la información relevante de las fases contractual y de ejecución; debido a que, los Administradores del Contrato y la responsable del manejo del portal de compras públicas no realizaron y/o delegaron el

*Cinuenta y tres*

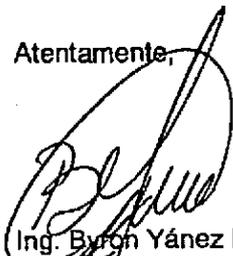
ingreso de la información al sistema SOCE; lo que provocó que, las acciones relacionadas con los contratos no se encuentren disponibles para la publicidad y transparencia de los procesos a cargo del MTOP y se incumpla lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011; y, lo establecido en el sub numeral 5 del artículo 17 De los Administradores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015.

### Recomendación

#### Al Director Distrital del MTOP de Bolívar

9. Dispondrá a los encargados del manejo del portal de [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), que para los contratos relacionados con obras de infraestructura; es decir, estudios, ejecución de obras y fiscalización, sean publicados todos y cada uno de los documentos considerados como relevantes en las fases: precontractual, contractual, ejecución y liquidación; a fin de que los procesos a cargo del MTOP se encuentren disponibles para la publicidad y transparencia.

Atentamente,



Ing. Byron Yáñez Ruales

**DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (E)**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

*Cinuenta y cuatro (54)*